



Nº./Rº.: SAJ/FDO

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA AYUDA CONCEDIDA

Visto el expediente 2025-1446-I destinadas a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 “Plan Nacional de Capacidades Digitales” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa NextGenerationEU, correspondiente al Colegio concertado SAN LUIS, con NIF: F06587588, de Mérida (Badajoz), examinada la documentación obrante en el mismo y a la vista de los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. - Mediante el Decreto 67/2025, de 1 de julio, se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 “Plan Nacional de Capacidades Digitales” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa NextGenerationEU.

SEGUNDO. - En el citado decreto se establece una subvención por importe de 3.378,32€ por cada unidad de concierto educativo que se tenga, con la finalidad de que se destinen a la adquisición e instalación de los Sistemas Digitales Interactivos (SDI) definidos según las características técnicas especificadas en el citado decreto.

TERCERO. - Mediante Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, se concede una subvención al Colegio San Luis con NIF F06587588 siendo el titular Proserpina Sociedad Cooperativa especial y con número IC 2000012690. (DOE 13/08/2025) concediéndole una subvención por importe de 30.404,88 € correspondientes a un total de 9 aulas que cumplan con el requisito del concierto educativo.

CUARTO. - Con fecha 5 de septiembre de 2025 se publica en el DOE la Resolución de 29 de agosto de 2025, de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por la que se resuelve el procedimiento de renovación, suscripción y/o modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2025/2026 en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En virtud de la citada resolución el Colegio San Luis tendrá 8 unidades concertadas, por lo que pierde una unidad respecto a las que tenía en el momento de solicitar y conceder la subvención.

QUINTO. - En los citados decretos y resolución se establece que la entidad beneficiaria deberá contar con las aulas concertadas existentes en el momento de la concesión de esta subvención durante la vida útil de los SDI. Este plazo, según el artículo 20 del decreto es mínimo de 5 años. Es un fundamento de derecho

SEXTO. – En el artículo 21 del Decreto 67/2025, de 1 de julio se regula la revocación y reintegro de la subvención, siendo una de las causas la pérdida del concierto educativo durante los 5 años siguientes a la concesión de la subvención.

Csv:	FDJEXPUCQC3QVYQTPJCE4MNYCGGFU3	Fecha	22/10/2025 14:45:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



SÉPTIMO. - El importe que le corresponde al Colegio San Luis, al descontar por pérdida de una línea educativa, 3.378,32 € de la cuantía inicialmente concedida de 30.404,88 €, resulta un importe final a conceder de 27.026,56 €.

En consecuencia, las cuantías correspondientes al primer pago del 70% de la subvención y el segundo del 30% restante son

	Importe Total	1º pago	2º Pago
Subvención para 8 unidades concertadas	27.026,56€	18.918,59€	8.107,97€

OCTAVO. Con el objeto de otorgar todas las garantías al beneficiario, antes de iniciar el correspondiente procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro, se le remite trámite de audiencia con fecha 1 de octubre de 2025.

NOVENO. Ese mismo día el beneficiario manifiesta por escrito su decisión de no presentar alegaciones siendo conocedor de esta situación y habiéndose puesto inicialmente en contacto con el Servicio de Tecnología de la Educación para comunicarlo y para que no se abonara dinero de más, que tuviera luego que devolver.

DÉCIMO- Por parte del Servicio de Tecnologías de la Educación se emite informe con fecha 3 de octubre de 2025 en el que, una vez puestas de manifiesto estas circunstancias se propone: *“La pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención al Colegio San Luis con NIF F06587588 y titular Proserpina Sociedad Cooperativa Especial por importe de 3.378,32 € cantidad correspondiente a la cuantía asignada a la unidad de concierto educativo que deja de tener, así como realizar un abono correspondiente al primer pago de 18.918,59 € y al segundo pago por importe de 8.107,97 €.*

UNDÉCIMO. Con fecha 17 de octubre de 2025, de acuerdo con el informe del Servicio de Tecnologías de la Educación de fecha 3 de octubre de 2025, se procede a iniciar el correspondiente procedimiento administrativo para declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención al Colegio San Luis con NIF F06587588 y titular Proserpina Sociedad Cooperativa Especial por importe de **3.378,32 €** cantidad correspondiente a la cuantía asignada a la unidad de concierto educativo que deja de tener, así como realizar un abono correspondiente al primer pago de 18.918,59 € y al segundo pago por importe de 8.107,97 €, concediendo un plazo de diez días a la parte interesada para que formule las alegaciones y presente los documentos que estime procedentes.

DUODÉCIMO. - Notificado el acuerdo de inicio a la parte interesada, se le concede un plazo de diez días para la realización de alegaciones y la presentación de documentos que tuviere por conveniente. Por la representación de PROSERPINA SOC. COOP. ESPECIAL – COLEGIO SAN LUIS con fecha 21 de octubre de 2025, se remite correo electrónico en el que pone de manifiesto que no va a formular alegaciones al acuerdo de inicio.

Asimismo, se comunicó que transcurrido el plazo correspondiente, en ausencia de alegaciones o presentación de la documentación correspondiente, que deban ser tenidas en cuenta por el órgano competente para resolver; una vez adoptadas en el procedimiento, las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados, será dictada resolución por la que se declarará la pérdida de derecho al cobro correspondiente.

Csv:	FDJEXPUCQC3QVYQTPJCE4MNYCGGFU3	Fecha	22/10/2025 14:45:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional corresponde a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa la competencia, entre otras, de “*coordinación y ejecución de las acciones encaminadas a la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación y recursos informáticos en los Centros Educativos*” así como “*coordinación y seguimiento de los programas para la mejora del éxito educativo*”.

SEGUNDO.- El Decreto 67/2025, de 1 de julio, se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 “Plan Nacional de Capacidades Digitales” del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa NextGenerationEU.

El citado decreto en su artículo cuatro regula a los beneficiarios de las ayudas:

“Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos que cuentan con un mínimo del 30% de alumnado vulnerable que imparten segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, considerando alumnado vulnerable a aquellos estudiantes que enfrentan barreras como necesidades asistenciales, escolares, socioeducativas, educativas especiales, altas capacidades, dificultades de aprendizaje, incorporación tardía al sistema educativo, o necesidades no cubiertas que condicionan sus posibilidades de éxito educativo.

TERCERO. Por Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, se concede una subvención al Colegio San Luis con NIF F06587588 siendo el titular Proserpina Sociedad Cooperativa especial y con número IC 2000012690. (DOE 13/08/2025) concediéndole una subvención por importe de 30.404,88 € correspondientes a un total de 9 aulas que cumplieran con el requisito del concierto educativo.

CUARTO. – El resuelvo séptimo de la mencionada resolución de 24 de julio de 2025 establece que:

“La persona beneficiaria de la subvención, según se establece en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras, vendrá obligada a:

f) *Durante la vida útil de los equipos deberá contar con las aulas concertadas existentes en el momento de la concesión de esta subvención. El hecho de no contar con alguna de ellas significa que el centro no cumple con la finalidad de la ayuda en lo relativo a esa aula que deja de estar concertada.*

La vida útil queda establecida en el resuelvo quinto de la resolución: “1. Según se establece en el decreto de bases reguladoras el periodo mínimo de garantía de los equipos adquiridos será de 5 años. 2. La vida útil de los equipos, en base al decreto de bases reguladoras será coincidente con el periodo mínimo de garantía del apartado anterior”.

En este sentido queda constatado conforme a lo expresado en el fundamento de hecho cuarto que el Colegio San Luis, conforme a la Resolución de 29 de agosto de 2025, ha perdido una unidad concertada respecto a las que tenía en el momento de solicitar y conceder la subvención.

QUINTO. – Por su parte el resuelvo décimo primero de la Resolución de concesión relativa a la

“Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador” dispone:

Csv:	FDJXPUCQC3QVYQTPJCE4MNYCGGFU3	Fecha	22/10/2025 14:45:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



“1. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones recogidas en los artículos 16, 17 y 18 del decreto de bases reguladoras así como en el resuelto séptimo de esta resolución, no destinar las ayudas a la finalidad para la que fueron otorgadas, el cambio relevante en las condiciones de la actividad, o en los demás supuestos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, podrán dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, a su reintegro. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la 6/2011 de 23 de marzo, siendo liquidados en la misma resolución en la que se acuerde el reintegro con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable

SEXTO.- Dictado y notificado el Acuerdo de inicio de pérdida de derecho al cobro, la representación del Colegio presenta escrito en el que manifiesta la intención de no formular alegaciones mismo. Al respecto señala el apartado tercero del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que:

“Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por aceptado el acuerdo”.

En base a los anteriores antecedentes de hechos y fundamentos derecho y en virtud de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida al Colegio San Luis con NIF F06587588 y titular Proserpina Sociedad Cooperativa Especial por importe de **3.378,32 €** cantidad correspondiente a la cuantía asignada a la unidad de concierto educativo que deja de tener, así como realizar un abono correspondiente al primer pago por importe de 18.918,59 € y al segundo pago por importe de 8.107,97 € previa justificación del anterior.

SEGUNDO. - Notificar la presente resolución a la parte interesada, de conformidad con los artículos 40 y ss de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante la titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a la fecha de la firma electrónica
El Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa
(P.D. Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General,
DOE núm. 217, de 7 de noviembre)

PEDRO ANTONIO PEREZ DURÁN

Csv:	FDJEXPUCQC3QVYQTPJCE4MNYCGGFU3	Fecha	22/10/2025 14:45:02
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

